

**ACUERDO No. 007**  
**(28 DE FEBRERO DE 2018)**

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 034 del 10 de junio de 2011 y se establecen nuevas disposiciones para el proceso de licencia interna de funcionamiento de programas académicos de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Estado Colombiano en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagra la Autonomía Universitaria.

Que, la Ley 30 de 1992 define en los artículos 3 y 6 la alta calidad para los programas académicos en la Educación Superior; los artículos 31 y 32 orientan la Inspección y Vigilancia al mejoramiento de la calidad, y los artículos 28 y 29 reconocen la Autonomía Universitaria para el diseño de los procesos que conduzcan a su acreditación, y en consecuencia, le corresponde a la Universidad Francisco de Paula Santander definir políticas institucionales conducentes al cumplimiento de esta finalidad.

Que, la Ley 30 de 1992 en sus artículos 53, 54, 55 y 56 señala la creación de los sistemas nacionales de acreditación e información con el objeto de “garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propios objetivos” estableciendo en el artículo 55 “que es indispensable para lograr una buena calidad académica que se realice en todas las instituciones de educación superior una autoevaluación permanente”.

Que, en su Misión la Universidad Francisco de Paula Santander plantea “es una Institución Pública de Educación Superior, orientada al mejoramiento continuo y la calidad en los procesos de Docencia, Investigación y Extensión en el marco de estrategias metodológicas presenciales, a distancia y virtuales, cuyo propósito fundamental es la formación integral de profesionales comprometidos con la solución de problemas del entorno en busca del desarrollo sostenible de la región”. (Acuerdo 007 de febrero de 2015).

Que, la Visión de la Universidad Francisco de Paula Santander declara “será reconocida a nivel nacional por la alta calidad, competitividad y pertinencia de sus programas académicos, la generación de conocimiento, la transferencia de ciencia y tecnología y la formación de profesionales con sentido de responsabilidad social, utilizando estrategias metodológicas presenciales, a distancia y virtuales, que faciliten la transformación de la sociedad desde el ámbito local hacia lo global.” (Acuerdo 007 de febrero de 2015).

Que, el Proyecto Educativo Institucional, Acuerdo 081 de 2007, establece en su Propósito 1: Calidad y mejoramiento continuo en búsqueda de la excelencia, desarrollar una cultura organizacional con base en la formulación de políticas de mejoramiento continuo que propendan por la búsqueda de la excelencia y la respuesta adecuada a la sociedad a través de sus procesos de docencia, investigación y extensión y activar procesos que contribuyan a afianzar la cultura de la calidad, en la cual la descentralización, la eficiencia, la eficacia y la efectividad se constituyan en elementos dinamizadores para desarrollar planes y programas de mejoramiento continuo en búsqueda de la excelencia.

Que, la Estructura Orgánica de la Universidad, reglamentada mediante Acuerdo 126 del 9 de diciembre de 1994, en su Artículo 57, establece dentro de las funciones del Comité Curricular Central, la de “adoptar la metodología curricular que debe guiar a los Comités Curriculares en los procesos de planificación y evaluación”.

Que, el Comité Curricular Central, en su sesión del 2 de noviembre de 2017, Acta 008, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un proceso de autoevaluación permanente que atienda las exigencias nacionales de la Educación Superior, consideró pertinente recomendar al Consejo Académico la aprobación de una nueva estructura del proceso de licencia interna de funcionamiento.

Que, el Consejo Académico según consta en Acta No. 33 del 20 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta lo anterior, considera necesario organizar, reglamentar y formalizar el proceso de licencia interna de funcionamiento para los programas académicos de la Universidad Francisco de Paula Santander, de conformidad con sus fines y propósitos Institucionales, como también definir las instancias académicas y administrativas que lleven a cabo los procesos de autoevaluación de programas académicos e Institucional, punto de partida para el mejoramiento institucional de conformidad con los fines y propósitos institucionales.

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el proceso de licencia interna de funcionamiento de los programas académicos de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**ARTÍCULO 2. Definición:** La licencia interna de funcionamiento es el reconocimiento que hace el Consejo Académico previo concepto del Comité Curricular Central, mediante acto administrativo, al programa académico que mantiene las condiciones de calidad y desarrolla procesos internos de autoevaluación de acuerdo al modelo, las políticas, estrategias y acciones definidas por la alta dirección para garantizar la cultura de autoevaluación en la Universidad para el mejoramiento continuo.

**ARTÍCULO 3. Temporalidad.** La licencia interna de funcionamiento del programa se renovará cada dos años, a partir de la fecha del inicio de oferta del programa.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el programa no inicie su oferta académica una vez haya sido autorizado por el MEN, el decano de la facultad a la cual está adscrito el programa, será el responsable de presentar el informe ante el Consejo Académico sobre el estado actual del programa.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico podrá otorgar la licencia de funcionamiento por un periodo inferior a dos años si considera pertinente requerir al programa académico que complemente o que amplíe su informe de autoevaluación.

**PARÁGRAFO 3.** La no renovación de la licencia interna de funcionamiento de un programa académico, imposibilitará la apertura de nuevas cohortes de estudiantes. El director del programa y el comité curricular deben asumir la responsabilidad disciplinaria si a ello hubiera lugar.

**PARÁGRAFO 4.** Se renovará de manera automática la licencia interna de funcionamiento a los programas académicos que se encuentren en estado de autoevaluación con fines de acreditación o renovación de la acreditación en plataforma SACES-CNA, previo informe del proceso adelantado.

**ARTÍCULO 4. Aspectos básicos del informe para la renovación de la licencia interna de funcionamiento:** Los programas académicos presentarán al Consejo Académico el documento para renovación de licencia interna de funcionamiento, con los siguientes elementos:

**1. Información general del programa:** Nombre del programa, fecha de inicio del programa, norma interna de creación, resolución de registro calificado, número SNIES, título que otorga, número de créditos académicos, nivel del programa, metodología, campo de formación, número de semestres del programa, periodicidad de admisión, número de estudiantes matriculados actualmente, número de egresados, nombre del director o coordinador del programa, acto administrativo que respalda el nombramiento y composición del Comité Curricular.

**2. Descripción Académica del proceso de autoevaluación con fines de renovación de licencia interna de funcionamiento adelantado por el programa académico en busca del mejoramiento y mantenimiento académico de las condiciones de calidad.** Este aparte debe contener de manera sintética las actividades y metodología empleada en el proceso de autoevaluación.

**3. Presentación de plan de mejoramiento, seguimiento y cumplimiento.** Presentación del plan de mejoramiento resultado del último ejercicio de autoevaluación (para licencia interna, registro calificado o Acreditación). Se debe describir la evaluación y seguimiento que se realiza a este plan de mejoramiento y especificar el nivel de cumplimiento logrado. Para el nivel de cumplimiento tener en cuenta la siguiente escala:

GRADO DE CUMPLIMIENTO	GRADACIÓN NÚMÉRICA	VALOR PORCENTAJE	ACCIÓN
No se cumple	0.1 – 2.5	Hasta 50	PLAN DE MEJORAMIENTO
Se cumple insatisfactoriamente	2.6 – 3.4	51-68	PLAN DE MEJORAMIENTO
Se cumple aceptablemente	3.5 – 3.9	69-78	PLAN DE MEJORAMIENTO
Se cumple en alto grado	4.0 – 4.4	79-88	PLAN DE MANTENIMIENTO
Se cumple plenamente	4.5 – 5.0	89-100	PLAN DE MANTENIMIENTO

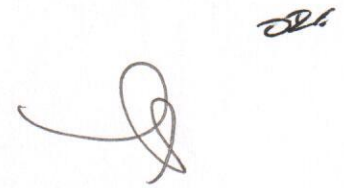
**PARÁGRAFO 1.** En el caso de programas nuevos este punto corresponde a las recomendaciones dadas en el informe del par.

**PARÁGRAFO 2.** Las debilidades no subsanadas en el seguimiento realizado, deben ser consideradas en el nuevo plan de mejoramiento.

**PARÁGRAFO 3.** El documento que se presenta al Consejo Académico para la renovación de la licencia interna de funcionamiento, debe relacionar y adjuntar los documentos que soportan el nivel de cumplimiento alcanzado en el seguimiento del proceso de autoevaluación como compromiso en la calidad del programa académico.

**4. Informe sobre la autoevaluación del Programa.** El programa aplicará a estudiantes, docentes, egresados y sector productivo los instrumentos institucionales para autoevaluar su calidad y pertinencia desde la perspectiva de sus actores. El informe de autoevaluación debe incluir el análisis de la información recolectada de acuerdo a los siguientes componentes:

- Misión, Proyecto Educativo Institucional y del Programa
- Estudiantes
- Docentes



Acuerdo No. 007 de 2018

4

- Procesos académicos
- Visibilidad nacional e internacional
- Investigación, innovación y creación artística y cultural
- Bienestar Institucional
- Organización, administración y gestión
- Egresados e impacto en el medio
- Recursos físicos y financieros

**5. Definir el nuevo plan de mejoramiento.** Después de analizados los resultados de autoevaluación el programa elaborará un nuevo plan de mejoramiento teniendo en cuenta el formato institucional definido por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 079 de 2017.

**PARÁGRAFO 4.** Para programas nuevos, el plan de mejoramiento se construirá con base en las debilidades y recomendaciones manifestadas por el par académico en el informe de visita de verificación.

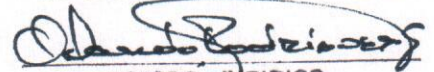
**ARTÍCULO 5.** El presente rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA ARANGO MEDINA**  
**PRESIDENTE (D)**

Elaboró: Dra. Olga Marina Vega Angarita, Vicerrectora Académica.  
Revisó: Dra. Adriana Rodríguez Lizcano.

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ  
EN SUS ASPECTOS LEGALES

  
ASESOR JURÍDICO

FECHA: \_\_\_\_\_